"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado digitalmente por CABRERA BARRANTES Norberto FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.07.2026 19:40:34 -05:00

Chachapoyas, 22 de Julio del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000451-2026-P-CSJAM-PJ

VISTO: Resolución Administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, de fecha 13 de marzo de 2026; FUT de fecha 20 de julio de 2026; Oficio N° 2880-2026-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 17 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

SEGUNDO. El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio.

TERCERO. En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, que en el tercer párrafo del artículo 34, establece que el descanso vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. **Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.**

CUARTO. En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 419-2025-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas, y personal auxiliar, **se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026**; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

QUINTO. En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, de fecha 13 de marzo de 2026, se estableció el Rol de Vacaciones Complementarias de los señores magistrados y personal auxiliar del Distrito Judicial de Amazonas para el Año Judicial 2026, que se detalla en el Anexo N° 01, donde se programó el descanso vacacional, entre otros, del servidor judicial **ROGELIO ROGER CHICHIPE REVILLA** – resguardo custodia y vigilancia, quien tiene programación de vacaciones para el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2026 (30 días).

SEXTO. Estando a lo antes expuesto, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos (FUT) de fecha 14 de julio de 2026 y FUT complementario de fecha 20 de julio de 2026, el servidor judicial ROGELIO ROGER CHICHIPE REVILLA solicita la modificación y adelanto de sus vacaciones por el periodo de doce (12) días, comprendido del 20 al 31 de julio de 2026, sustentando su pedido en el tenor siguiente: «RECURRO A SU DIGNO DESPACHO A FIN DE SOLICITAR MODIFICACIÓN DE VACACIONES A FIN DE LLEVAR A MI MENOR HIJO CON DISCAPACIDAD VISUAL, PARA SU CITA EN EL HOSPITAL GUILLERMO ALMENARA IRRIGOYEN EL 21 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SOLICITANDO ADELANTO DE VACACIONES DE 12 DÍAS DEL 20 AL 31 DE JULIO DEL 2026, PARA LO CUAL ADJUNTA CITA MÉDICA ES GRACIA QUE ESPERO ALCANZA POR SER DE JUSTICIA»; al respecto, mediante Oficio N° 002880-2026-OAD-CSJAM-PJ de fecha 17 de julio de 2026, la Oficina de Administración Distrital emite informe favorable, precisando que el servidor recurrente cuenta con seis (06) días pendientes de descanso vacacional del periodo 2024/2025 y veintiún (21) días de vacaciones generadas/proporcionales correspondientes al periodo 2025/2026 (cuyo récord vacacional se cumplirá el 05 de noviembre de 2026); por lo que, al encontrarse fundamentada la atención médica especializada y el acompañamiento a su menor hijo con discapacidad, y existiendo derecho vacacional acumulado y proporciones suficientes para atender el petitorio, resulta procedente amparar la solicitud de reprogramación de descanso vacacional en la forma requerida.

SÉPTIMO. Del contenido del Formulario Único de Trámites y del Oficio de la Oficina de Administración Distrital se advierte que el servidor solicita la reprogramación del descanso vacacional que ya le fue asignado para el período comprendido del 01 al 30 de noviembre de 2026, por doce días; en consecuencia, corresponde evaluar su pedido conforme a las disposiciones que regulan la modificación del rol vacacional.

OCTAVO. Al respecto, resulta pertinente indicar que la modificación de vacaciones se encuentra regulada en el artículo 36° del reglamento interno de trabajo del Poder Judicial, el cual establece lo siguiente: "*El rol de vacaciones **se modifica por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas**. Las solicitudes para la modificación del rol de vacaciones se realizan con una anticipación de siete (7) días hábiles a la fecha programada de mutuo acuerdo entre el/la servidor/a y su jefe/a inmediato/a, formalizándose mediante el acto administrativo correspondiente*". (subrayado y negrita nuestra).

NOVENO. De lo citado en el punto anterior se aprecia que, para modificar el rol de vacaciones, se exige de determinados requisitos, tales como: **1)** El motivo para modificar las vacaciones debe ser por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas, y **2)** que dicho pedido haya sido presentado con una anticipación de 07 días hábiles a la fecha de modificación de las vacaciones; estando a los requisitos antes expuestos, se tiene de la solicitud del servidor recurrente, sustenta su pedido con documentos afines a la naturaleza de la salud de su menor hijo con la finalidad de trasladarla a la ciudad de Lima y realizar la asistencia respectiva, circunstancia que reviste carácter excepcional; asimismo, se aprecia que cuenta con la conformidad de su jefe inmediato. De otro lado, conforme al Oficio N° 2880-2026-OAD-CSJAM-PJ, registra 30 días de vacaciones pendientes de hacer uso, las mismas que se encuentran comprendidas dentro del rol de vacaciones complementarias para ser gozadas del 01 al 30 de noviembre de 2026, por lo que resulta jurídicamente viable modificar

excepcionalmente el rol de vacaciones aprobado mediante Resolución Administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, disponiendo que el goce de los doce (12) días pendientes se efectúe en las fechas solicitadas por el recurrente. No obstante, teniendo en cuenta el inciso b) del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, expresa que en caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o **concluyera un día viernes**, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional; y estando que el servidor está solicitando adelanto de vacaciones hasta el día 31 de julio de 2026, dicho periodo comprendido de fecha es un día viernes; por lo expuesto, se deberá computar los días sábado 01 y domingo 02 de agosto 2026 – respectivamente. Siendo así, y tomando en consideración que las vacaciones es un derecho laboral ganado, corresponde otorgar sus vacaciones, solicitadas por el servidor recurrente, la misma que se harán efectivas por los días del **31 de julio al 16 de agosto de 2026 (17 días).**

DÉCIMO. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias expuestas, a la conformidad otorgada por el jefe inmediato del servidor y a que este registra días vacacionales pendientes de goce, corresponde modificar excepcionalmente el Rol de Vacaciones Complementarias aprobado mediante Resolución Administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, disponiendo que el descanso vacacional de doce (12) días se haga efectivo del 20 de julio al 16 de agosto de 2026, dejando sin efecto la programación comprendida del 01 al 30 de noviembre de 2026, y los subsistente de vacaciones lo realizará.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 3 y 9 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, de fecha 13 de marzo de 2026, **en el extremo** que se establece las vacaciones al siguiente servidor:

DISTRITO	DEPENDENCIA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	REG. LAB.	INICIO VAC.	FIN VAC.	DÍAS DE VACACIONES
CHACHAPOYAS	*RESGUARDO*	*RESGUARDO, CUSTODIA Y VIGILANCIA*	*CHICHIPE REVILLA ROGELIO ROGER*	*RECAS*	*01/11/2026*	*30/11/2026*	*30*

EN CONSECUENCIA, MODIFICAR, las vacaciones programadas para el mes de noviembre, desde el 01 al 30 de noviembre de 2026, del servidor **ROGELIO ROGER CHICHIPE REVILLA**, por lo tanto, **REPROGRAMAR** las vacaciones del recurrente de la siguiente manera:

DISTRITO	DEPENDENCIA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	REG. LAB.	INICIO VAC.	FIN VAC.	DÍAS DE VACACIONES
CHACHAPOYAS	*RESGUARDO*	*RESGUARDO, CUSTODIA Y VIGILANCIA*	*CHICHIPE REVILLA ROGELIO ROGER*	*RECAS*	*20/07/2026*	*02/08/2026*	*14*

DISTRITO	DEPENDENCIA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	REG. LAB.	INICIO VAC.	FIN VAC.	DÍAS DE VACACIONES
CHACHAPOYAS	*RESGUARDO*	*RESGUARDO, CUSTODIA Y VIGILANCIA*	*CHICHIPE REVILLA ROGELIO ROGER*	*RECAS*	*13/11/2026*	*28/11/2026*	*16*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la vigencia de las demás disposiciones de la resolución administrativa N° 217-2026-P-CSJAM-PJ, de fecha 13 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, en el día, a la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para su anotación en el legajo pertinente y otros que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Área de Personal, Oficina de Administración Distrital para su notificación al interesado, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

NORBERTO CABRERA BARRANTES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/jfo